

carreras a otras distancias que las que se enumeran a continuación:

a) Para caballos de pura sangre importados, desde 1,000 metros hasta 2,000 metros;

b) Para caballos nacidos en el país, desde 850 metros hasta 1,300 metros."

Art. 2.— En el caso de que los artículos del Reglamento Hípico vigente no modificados por el presente Decreto colidan con los artículos que el presente Decreto modifica, prevalecerán estas modificaciones, ajustándose a ellas la ejecución de aquellos artículos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1941 que concede carta de naturalización privilegiada al Sr. José Almoina Mateos.— G. O. Nº 6085, del 27 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1941.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 158, de Naturalización Privilegiada, del 6 de octubre de 1939;

CONSIDERANDO: Que el señor José Almoina Mateos, mayor de edad, natural de Lugo, España, ha prestado servicios meritorios a la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización privilegiada al señor José Almoina Mateos, quien queda por tanto investido de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— El presente Decreto deberá ser registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1943 que declara sin efecto el Decreto Nº 1829, y reintegra a sus funciones de Control del Tabaco al Dr. Salvador A. Cocco.—

G. O. Nº 6086, del 31 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1943.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que el Dr. Salvador A. Cocco, Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, Control del Tabaco, ha retornado al país de su viaje al extranjero, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se declara sin efecto el Decreto Nº 1829, de fecha 5 de abril del año en curso, y en consecuencia el Dr. Salvador A. Cocco asumirá, a partir de la fecha del presente Decreto, su cargo de Control del Tabaco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1944 que nombra al señor Nicolás Vega Secretario General del Instituto del Azúcar.— G. O. Nº 6083, del 31 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1944.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49